

Asunto: Se remite iniciativa

C.SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES

PRESENTE.-

Martha Cecilia Márquez Alvarado, senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 Fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Soberanía **la iniciativa por la que se adiciona un nuevo párrafo al artículo 194 del Código Nacional de Procedimientos Penales** la al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Nacional de Procedimientos Penales que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, establece como Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada los Acuerdos Reparatorios, el Procedimiento Abreviado y la Suspensión Condicional del Proceso.

Respecto a los Acuerdo Reparatorios se consideran aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado, que una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tiene como efecto la extinción de la acción penal. En este tenor, los Acuerdos Reparatorios proceden en los casos de delitos que se persiguen por querrela, delitos culposos o delitos patrimoniales cometidos sin violencia. En los casos que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, de violencia familiar o sus equivalentes en las entidades federativas no procederán los Acuerdos Reparatorios para solución alterna.

Por otra parte, la Suspensión Condicional del Proceso se entiende como el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contiene un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño, que garantiza una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal. Esta forma de solución alterna y forma de terminación anticipada procede cuando el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión exceda de cinco años; que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido; y que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento de una suspensión condicional anterior, en su caso.

Aunado a lo anterior, el artículo 4 constitucional establece en su párrafo nueve que:

[...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los

*niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez [...]*¹

En este tenor de ideas y con el objetivo de garantizar el interés superior de la niñez, especialmente en acuerdos reparatorios, es que surge la presente iniciativa, la cual busca que en casos en los que la víctima sea un menor de edad o en los casos de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, el plazo de cumplimiento total del adeudo no exceda de tres meses. Con esto se brinda certidumbre y protección económica al menor en primera instancia y a su familia, coadyuvando a garantizar el cumplimiento de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto.

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se adiciona un nuevo párrafo al artículo 194 del Código Nacional de Procedimiento Penales, para quedar en los siguientes términos:

...

Artículo 194.- Plan de reparación

En la audiencia en donde se resuelva sobre la solicitud de suspensión condicional del proceso, el imputado deberá plantear, un plan de reparación del daño causado por el delito y plazos para cumplirlo.

En los casos de reparación del daño por motivo de delitos, en donde la víctima sea un menor de edad, o por incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, el plazo de cumplimiento total del adeudo no podrá exceder de 3 meses.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones que opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 4. Última Reforma Publicada en el DOF el 27-08-2018.

MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO
SENADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA